



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-037 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE FONTIBÓN BOGOTA D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en el ejercicio de la función señalada en el literal Q del artículo 16 del Decreto 310 de 2022.

CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en el artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, adicionalmente, en el literal Q de artículo 16 del Decreto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-037 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar Básica y Media - EVI.

Que de acuerdo con la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 las instituciones educativas privadas que funcionan en Bogotá pertenecen a la zona centro.

Que en relación con el índice de permanencia la citada resolución mantiene los indicadores de clasificación y los porcentajes a otorgar, para lo cual tienen en cuenta la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice y en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

37

RESOLUCIÓN No. 09-0 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en la Resolución 019805 de 30 de septiembre de 2025, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 09-037 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio Educativo Autorizado

Que el establecimiento educativo "COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE" con código DANE 311001093652 funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Calle 23C No. 69B-01	NOVENA FONTIBÓN	BOGOTÁ

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	7454	13/11/1998
Transición	7454	13/11/1998
1°	7454	13/11/1998
2°	7454	13/11/1998
3°	7454	13/11/1998
4°	7454	13/11/1998
5°	7454	13/11/1998
6°	7454	13/11/1998
7°	7454	13/11/1998
8°	3058	30/09/1999
9°	5460	06/12/2000
10°	666	07/03/2002
11°	667	07/03/2002



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-03719 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI)

Que Fray TEODORO RAMIRO SANTOS FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía 91277854 en calidad de rector del establecimiento educativo "COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PMB (EVI). La dupla de profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Local, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023 emitieron concepto técnico pedagógico a través del Radicado I-2025-157478 sobre la viabilidad de la adopción del régimen **Libertad Regulada por Certificación de Calidad** y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, con DANE 311001093652, para el año lectivo 2026 procediendo la Dirección Local de Educación de Fontibón a **acoger** del citado concepto y expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección Local de Educación de Fontibón, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-0379 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad aplicando un incremento de 8,50 %

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	24.224.713	2.422.471
Transición	23.894.376	2.389.438
1°	23.567.055	2.356.705
2°	23.447.116	2.344.712
3°	23.337.036	2.333.704
4°	23.117.909	2.311.791
5°	22.854.955	2.285.496
6°	22.747.656	2.274.766
7°	22.599.118	2.259.912
8°	22.536.226	2.253.623
9°	22.224.666	2.222.467
10°	21.940.487	2.194.049
11°	21.760.120	2.176.012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-037 de 9 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS. La institución educativa no presentó propuesta.

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autoríicense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carné estudiantil y duplicado	15.230
Certificaciones y constancias (a solicitud)	7.568
Derechos de grado (once 11)	217.571
Duplicado del diploma y acta de grado	153.365
Agenda escolar (voluntario)	30.460
Actividades Extracurriculares: Escuelas Deportivas y Artísticas Taekwondo, Squash, Patinaje, Gimnasia, Porras y otros(voluntarias)	501.119



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 09-037 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

Actividades Extracurriculares: Escuelas Deportivas y Artísticas Ballet, Artes, Música, Danza o Teatro(voluntarias)	501.119
Actividades Extracurriculares: Escuelas Deportivas y Artísticas Robótica (voluntarias)	501.119
Actividades Extracurriculares: Escuelas Deportivas y Artísticas Natación (voluntarias)	208.800
Actividades Extracurriculares: Escuelas Deportivas y Artísticas Baloncesto o Voleibol (voluntarias)	207.290

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1725 de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 09-03 de 19 de NOVIEMBRE de 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada por Certificación de Calidad" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652 para el año lectivo 2026

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025

EDGAR LEONARDO ROJAS MORA
Director Local de Educación de Fontibón

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Gloria Inés Amaya Ramírez	Supervisora de Educación	 Conceptuó
Maritza Sarmiento Venegas	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	 Conceptuó
Hermes Quintero - Soley Jiménez	Profesional Jurídico DILE Fontibón – Auxiliar Administrativa	 Proyectó



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE FONTIBÓN
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(Art. 67 Ley 1437 2011)

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de NOVIEMBRE de 2025, siendo las 8:50 A.M. de Fontibón, el (la) señor (a) TEODORO RAMIRO SANTOS FLOREZ, Identificado (a), con C.C No. 91277854 en calidad de RECTOR del COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE quien, por Notificación Personal, se le notificó de la Resolución No. 09-037 de 19 de noviembre de 2025.

Al notificado se le hace saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Fontibón y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo. Sin embargo, si al leer la resolución que aquí se le notifica, está de acuerdo con ella, ¿puede manifestar la renuncia a términos de ley para continuar el proceso inmediato de ejecutoria (Se adjunta copia de la resolución)? Renuncia a términos legales? SI X NO _____

Teodoro Santos
Firma

C.C. No. 91277854 de Bucaramanga

EDGAR LEONARDO ROJAS MORA
Notificador

CONSTANCIA DE FIRMEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) la Resolución No. 09-037 del 19 de noviembre de 2025 queda en firme a partir del 26 de Noviembre de 2025.

En constancia se firma a los Veintiseis (26) días de Noviembre de 2025.

Edgar Leonardo Rojas Mora
EDGAR LEONARDO ROJAS MORA
Director Local de Educación de Fontibón